



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**

**RADICADO No 54001-4003-003-2008-00691-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte de la señora NELLY GARCIA RINCON, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

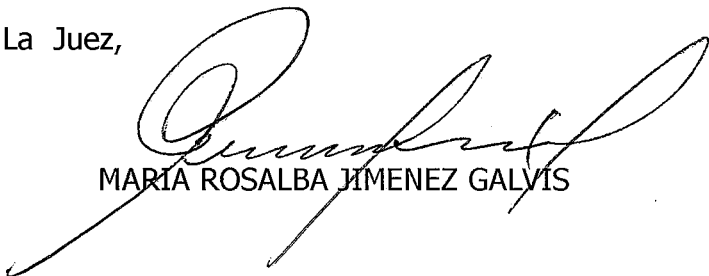
3º. Por Existir remanente registrado, se ordenará colocar a Disposición los bienes que se encuentren embargado de la demandada BLANCA NELLY GARCIA RINCON CC 27.621.274, a favor del proceso Ejecutivo Singular No 54001-4003-009-2008-00682-00 seguido en el Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, por la FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, contra la aquí demandada.

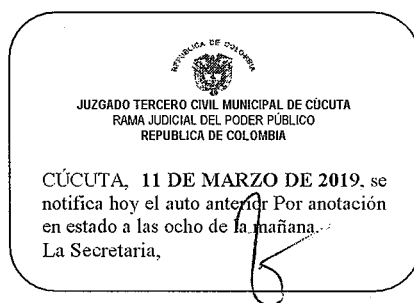
4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2015-00378-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

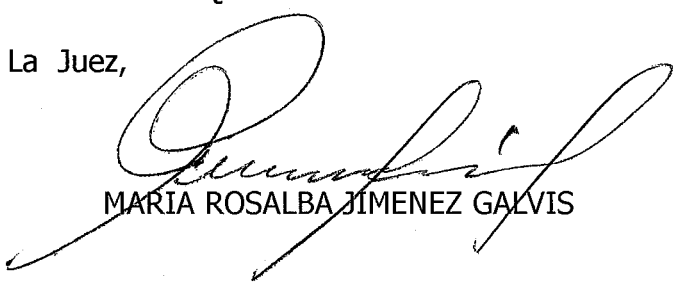
3º. Por Existir remanente registrado, se ordenará colocar a Disposición los bienes que se encuentren embargado del demandado PEDRO ISAIAS MIRANDA TORRES CC 13.239.936, a favor del proceso Ejecutivo Singular No 54001-4053-010-2015-00561-00 seguido en el Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, por CLAUDIA STELLA MURILLO NIETO, contra el aquí demandado

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de MARZO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.) - (CONCILIACION)**  
**RADICADO No 54001-4189-003-2016-00597-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

A folio que antecede, la DEMANDADA, allega escrito donde manifiesta haberse dado cumplimiento a lo pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 04 de Julio del año 2017 y por tal motivo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que se realizó el pago por parte de la demandada, conforme al acuerdo conciliatorio realizado, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite del proceso por CONCILIACION, en cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio celebrado, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

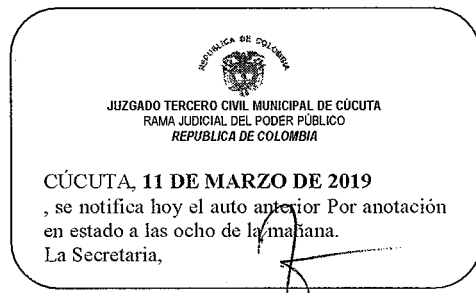
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00032-00**

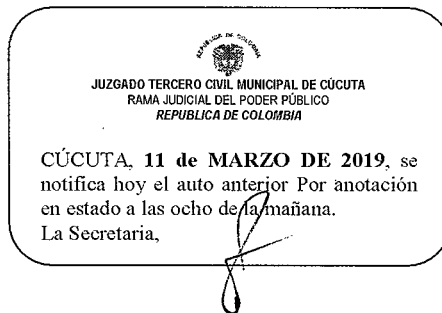
San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte Demandante, a través de su apoderado judicial, en coadyuvancia con el Demandado, solicitan la terminación del proceso por Novación de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, revisada la misma, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 1693 del Código Civil, toda vez que si bien es cierto se presenta con la firma del demandado, esta, no se encuentra con su respectiva presentación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00913-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

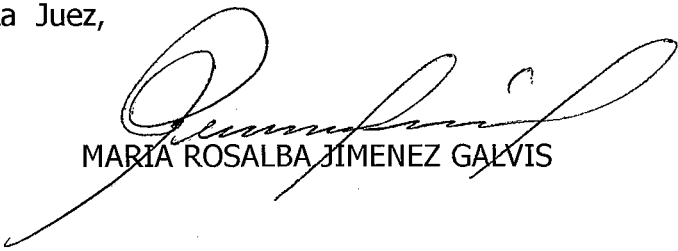
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

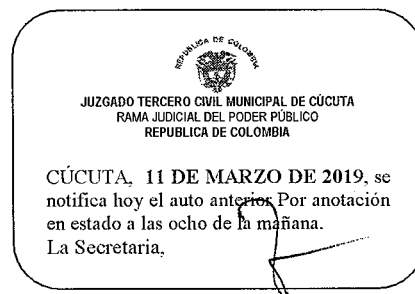
**RESUELVE:**

- 1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.
- 2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar
- 3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.
- 4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**

**RADICADO No 54001-4022-003-2017-00983-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el Dr. Raúl Renee Roa Montes como representante Banco de Bogotá, apoderado especial, en coadyuvancia con su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

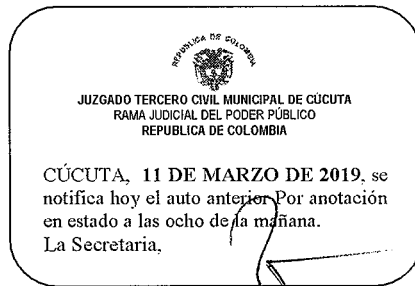
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00093-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 DE MARZO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00638-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose la Demandada DORA CECILIA GALVIS URIBE, debidamente vinculada al proceso mediante notificación personal según obra a folio 51 del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C.G.P

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de DORA CECILIA GALVIS URIBE, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas al demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra DORA CECILIA GALVIS URIBE, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

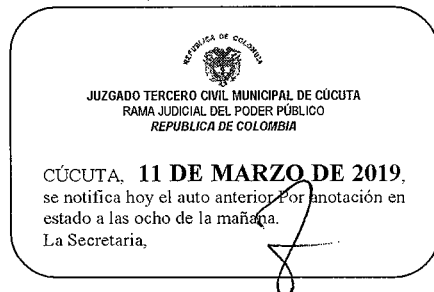
SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00767-00**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito obrante a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que lo originaron, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, lo viable es DAR POR TERMINADO con la presente actuación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; procediéndose al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **DAR POR TERMINADO** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

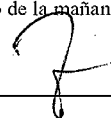
La, Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 DE MARZO DE 2019, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,



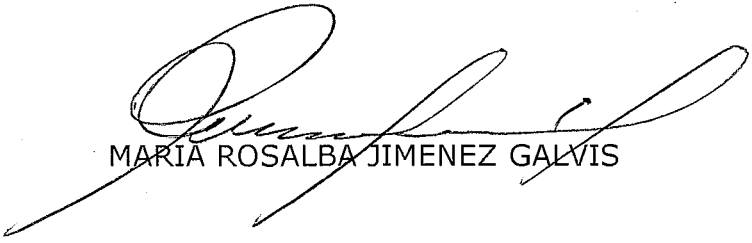
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil nueve (2019).

En el escrito que antecede la apoderada demandante solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del CGP, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 11 de marzo de 2019, se notificó hoy el  
auto anterior por anotación en estado a las ocho  
de la mañana.

La Secretaria 